

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

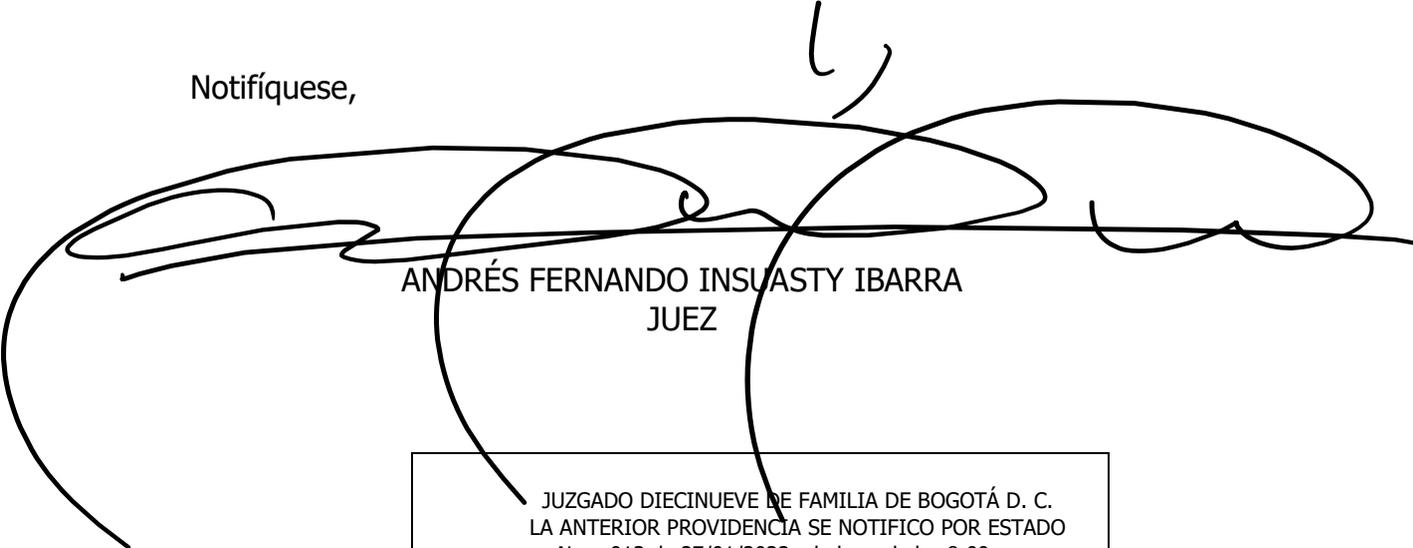
1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó de la actuación conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., y allegó escrito de contestación dentro del cual se opone a algunas de las pretensiones de la demanda, no obstante, atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia, el Despacho previo a tener por contestada la demanda, dispone **REQUERIR** al señor **JUAN SEBASTIAN SUAREZ PÉREZ**, para que en el término de diez (10) días proceda a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, para efectos de que coadyuve el escrito obrante en el archivo "010" del expediente digital, so pena de tener por no contestada la demanda. **Comuníquese mediante correo electrónico, dejando las constancias del caso.**

2. Respecto a la solicitud de la parte demandante, de dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral anterior de la presente decisión, con todo, tenga en cuenta la peticionaria que el demandado se opuso respecto de algunas de las pretensiones incoadas.

3. Finalmente, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el plenario, se evidencia que obran memoriales allegados por las partes que datan del 23 de febrero, 15 de junio, 6 de julio de 2021, respecto de los cuales el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 25 de noviembre de la pasada anualidad, y con ocasión de la solicitud radicada el 22 del mismo mes y año por la apoderada de la actora; y advirtiendo que, si bien es cierto, con la implementación de la virtualidad generada por la Pandemia del Coronavirus – Covid 19 se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño de funciones y prestación del servicio a los usuarios, también lo es que, el suscrito, como titular del Despacho, ha venido realizando varias reuniones y gestiones con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas, así como brindar atención adecuada a los usuarios; requiriendo al señor secretario y personal de secretaria para que procediera a verificar los expedientes en conocimiento para evitar que las situaciones como las acontecidas se presenten o repitan, que, en consecuencia, ante la recurrencia en las anomalías presentadas en este como en otros trámites de conocimiento del Juzgado, se Dispone **COMUNICAR** la situación presentada en este asunto, respecto a las demoras y retrasos evidenciados en las funciones y actuaciones propias del señor Secretario

del Despacho, **OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ¹** a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia y se determine si el referido colaborador incurrió en falta disciplinaria al omitir dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. **Oficiese como corresponda, adjuntando copia de las piezas procesales que conforman el plenario, así como los Oficios dirigidos al referido colaborador de 15 de junio y 7 de julio de 2021 por parte del titular del Despacho. En todo caso, PROCEDA SECRETARIA a elaborar informe de los trámites en los que se ha realizado el mismo requerimiento, y se han compulsado igualmente las copias respectivas.**

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 de 27/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

¹ Teniendo en cuenta que el referido servidor ocupa el cargo en propiedad, y que si bien es cierto, a la fecha del presente auto se encuentra bajo licencia no remunerada, también lo es, que dicha licencia fue concedida en Resolución No. 12 de 4 de octubre de 2021 a partir del 11 de octubre siguiente, por lo que las irregularidades advertidas por la parte demandante se presentaron en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Juzgado.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b34f602a2d8ea42d931b4d636fe54a0d612289e79073bc2c7f11c49b644d8b**
Documento generado en 26/01/2022 02:02:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>